

REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9º DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. EQUIPARACION CON ADICIONAL POR GRADO. RECAUDOS.

La naturaleza misma de la función que se propicia cubrir “ASESOR LEGAL” implica necesariamente que el agente haya obtenido el título universitario habilitante a tal fin —en el caso Abogado—.

La experiencia anterior a la fecha de finalización de los estudios universitarios de abogacía no es susceptible de ser tenida en cuenta a los efectos de computar la experiencia laboral del agente para un puesto de Asesor Legal.

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2013

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones en las que tramita un anteproyecto de Decisión Administrativa cuyo artículo 1º da por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Doña ..., para desempeñar funciones de Asesora Legal en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría, equiparada a un Nivel B Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Asimismo, por su artículo 2º se autoriza la contratación aprobada en el artículo 1º, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley de Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

El artículo 3º especifica la correspondiente imputación presupuestaria.

Obra en folio separado el contrato objeto de autos.

A fs. 2, el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable propicia la contratación de la agente Soria.

A fs. 3/6 glosan los términos de referencia de la contratación de marras.

A fs. 8/13 y 16/21, se agrega a las actuaciones el Curriculum Vitae de la causante, copia de su Documento Nacional de Identidad, las declaraciones juradas correspondientes, y demás antecedentes personales, laborales y académicos, destacándose la copia certificada del título universitario de Abogada.

A fs. 15, se agrega el certificado de aptitud psicofísico de la persona a contratar.

A fs. 14, se adjunta el certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del que surge que la nombrada no registra antecedentes penales.

A fs. 7, la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable certifica los siguientes extremos legales: a) el cumplimiento de la Resolución N° 48/02 de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública en cuanto a que por esta contratación no se supera el QUINCE POR CIENTO (15%) de la planta asignada al organismo, b) que por la contratación de impulso no se suple ningún cargo o función eliminada según lo establecido por el

artículo 14 de la Ley N° 25.164 y c) la equiparación con el Adicional por Grado (cfr. Decisión Administrativa N° 3/04).

Así también, certifica que la mencionada agente efectúa una real y efectiva prestación de servicios desde el 1 de mayo de 2013 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

A fs. 23, el Coordinador de Presupuesto y Rendición de Cuentas, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, informa que se cuenta con crédito suficiente para hacer frente al gasto comprometido por la medida en trámite.

II.1. En atención a que la agente de autos no cuenta con los requisitos mínimos exigidos por el SINEP (homologado por Decreto N° 2098/08) para ser equiparada al Nivel B, el Jefe de Gabinete de Ministros de conformidad con lo preceptuado en el último apartado del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y en virtud de sus potestades constitucionales, se encuentra facultado para autorizar la contratación, mediante decisión fundada en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

2. El Decreto N° 577/2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.).

Es dable mencionar que la retribución contemplada en la grilla salarial en vigencia para el Nivel y Grado escalafonario en que ha sido emplazada la causante, es inferior a los \$ 12.000 mensuales.

Por resultar el monto pactado inferior a \$ 12.000 mensuales y en virtud a lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 485/13, ésta podría ser aprobada por el titular de la Jurisdicción contratante —Jefe de Gabinete de Ministros— a través de la pertinente Resolución, pero debido a que por la medida en consideración aprueba la contratación del causante como autorización excepcional a lo establecido en el Inciso c), Punto II del Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 1421/02, podrá ser aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en virtud de sus facultades constitucionales, por resultar ambos supuestos resorte de su competencia.

3. En cuanto a la equiparación con el Adicional por grado se advierte que, conforme surge de la copia del título universitario, la agente culminó sus estudios el 27 de diciembre del año 2010 (v. fs. 11), por lo que a la fecha de inicio de su contratación no se cumple con el requisito temporal exigido por el inciso b) del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 03/2004, para ser equiparada en el grado 1 del SINEP, en cuanto establece que, a tales fines, se computará el tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas a las actividades para las que se contrate o designe al interesado, el que deberá realizarse considerando los meses de ejercicio efectivo de las mismas, y el parámetro para la determinación del grado procederá cuando el tiempo total de servicios computados de conformidad con el inciso anterior, alcance a treinta y seis (36) meses por cada grado previsto en el artículo 81 del mencionado Sistema Nacional de Empleo Público”.

Al respecto, se debe poner de manifiesto que la naturaleza misma de la función que se propicia cubrir “ASESOR LEGAL” implica necesariamente que el agente haya obtenido el título universitario habilitante a tal fin —en el caso Abogado—.

En este orden de ideas, la experiencia anterior a la fecha de finalización de los estudios universitarios de abogacía —27/12/10— de la agente ..., no es susceptible de ser tenida en cuenta a los efectos de computar la experiencia laboral del agente para un puesto de Asesor Legal.

En tal sentido, el artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 3/04 establece que "sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de 'ad honorem', relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación". A su vez en su segundo párrafo reza, "la especialidad o experiencia laboral de los candidatos se determinará mediante la ponderación del tiempo acumulado del ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas".

Por lo tanto, el área de origen deberá adecuar la presente medida equiparando a la agente al Grado 0, y en consecuencia, reformular la cláusula décima y el Anexo A —Términos de Referencia— del contrato de prestación de servicios y el artículo 1º del acto proyectado.

3. En otro orden, se advierte que la certificación de la declaración jurada que glosa a fs. 21 y 21vta. —segundo párrafo— carece de fecha cierta, por lo que deberá regresar al área de origen a tales efectos.

III. Por lo expuesto, cumplido con lo indicado en los puntos 2 y 3 del apartado II, esta dependencia podrá expedirse en definitiva.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXP. JGM N° 12446/2013 SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1546/13